



"2015, Año de José María Morelos y Pavón"

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



H
207

RESOLUCIÓN

TEEC/RAP/02/2015

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE NÚMERO: TEEC/RAP/02/2015.

PROMOVENTE: CIUDADANA AURORA CANDELARIA CEH REYNA, CANDIDATA A DIPUTADA LOCAL DEL DISTRITO XII POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ACTO IMPUGNADO: ACUERDO DE DESECHAMIENTO DE FECHA TREINTA DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, DICTADO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO JG/27/15.

MAGISTRADO PRESIDENTE Y PONENTE: LICENCIADO VÍCTOR MANUEL RIVERO ALVAREZ.

SECRETARIOS PROYECTISTAS: LICENCIADA BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ Y LICENCIADO ABNER RONCES MEX.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL DE ACUERDOS
CAMPECHE, CAMPECHE, MEX.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.- - - - -

VISTOS: Para resolver los autos del expediente del **Recurso de Apelación** identificado con la clave **TEEC/RAP/02/2015**, promovido por la ciudadana Aurora Candelaria Ceh Reyna, candidata a Diputada Local del Distrito XII por el Partido Acción Nacional, en contra del acuerdo de desechamiento de fecha treinta de mayo de dos mil quince, dictado dentro del procedimiento especial sancionador, identificado con el número **JG/27/15**, y - -

RESULTANDO:

I. ANTECEDENTES. De las constancias que integran el expediente se desprende lo siguiente: - - - - -

- A) El veintidós de mayo de dos mil quince, la candidata a Diputada Local por el Distrito XII del Partido Acción Nacional acreditada ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, presentó escrito de queja ante la autoridad electoral correspondiente por la utilización de símbolos religiosos en la propaganda electoral del candidato postulado por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México al Distrito Local XII, vulnerando los principios de equidad, imparcialidad y la libertad del sufragio.- - - - -
- B) El treinta de mayo de dos mil quince, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo de Desechamiento del



"2015, Año de José María Morelos y Pavón"

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



RESOLUCIÓN

TEEC/RAP/02/2015

Procedimiento Especial Sancionador interpuesto por la ciudadana Aurora Candelaria Ceh Reyna, identificado con el número **JG/27/15**.-----

II. ACTO IMPUGNADO. Acuerdo de Desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, identificado con el número **JG/27/15**, emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.-----

III. RECURSO DE APELACIÓN. El dos de junio de dos mil quince, la parte actora interpuso el presente medio de impugnación ante el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en contra del acuerdo identificado con el número **JG/27/15**.-----

IV. TURNO Y RADICACIÓN. Mediante acuerdo de diez de junio de dos mil quince, se turnó los autos del expediente, al Magistrado Instructor correspondiente, por lo que con fecha catorce de junio del mismo año, se radicó en la ponencia del Magistrado Presidente, para los efectos del artículo 674 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-----

V. ACUERDO DE RESERVA. Con el mismo acuerdo de fecha de catorce de junio de dos mil quince, se reservó la admisión del recurso de apelación, hasta en tanto se resolviera, en su caso, el Juicio de Inconformidad con el que existiese conexidad de la causa; en caso contrario, se enviaría al archivo como asunto total y definitivamente concluido; en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 715 inciso I) y 721 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-----

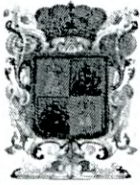
CONSIDERANDO:

PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-----

Este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ejerce jurisdicción y es competente para conocer y resolver del presente Recurso de Apelación con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 41 párrafo segundo base VI , 99 párrafo cuarto fracción IV y 116 fracción IV inciso I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracción IX, 88.1 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales: 621, 631, 633, fracción II, 715 y 719 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.- -

SEGUNDO: ARCHIVO DEL ASUNTO.-----

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 721 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, los recursos de apelación interpuestos dentro de los cinco días anteriores al de la elección serán resueltos junto con los Juicios de Inconformidad con los que guarden relación, y si no se presenta alguno en este supuesto, los recursos de apelación serán archivados como asuntos definitivamente concluidos.-----



212
208

RESOLUCIÓN

TEEC/RAP/02/2015

En el caso concreto, el presente recurso de apelación se presentó el dos de junio en contra del acuerdo de desechamiento de fecha treinta de mayo de dos mil quince, dictado dentro del Procedimiento Especial Sancionador, identificado con el número **JG/27/15**, emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por lo que la materia de estudio pudiera haber sido susceptible de ser resuelta conjuntamente con algún Juicio de Inconformidad con el que guardara relación.-----

El presente recurso de apelación se presentó ante la autoridad responsable el dos de junio de dos mil quince y toda vez que la Jornada Electoral se llevó a cabo el siete del mismo mes y año, es que se encuentra en el supuesto previsto en ley.-----

Sin embargo, según se desprende de la certificación levantada por la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional con fecha veinticuatro de junio de la presente anualidad, el cual consta en los autos del expediente; donde señala que después de haber realizado una minuciosa revisión en los libros de gobierno y de turno de expedientes de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, no se presentó Juicio de Inconformidad alguno relacionado con el presente medio de impugnación, en términos del artículo 721 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-----

En consecuencia, este Tribunal Electoral del Estado de Campeche estima que lo procedente es ordenar que el presente recurso de apelación sea archivado como asunto definitivamente concluido.-----

De igual modo, es procedente instruir a la Secretaria General de Acuerdos, sean devueltos a la autoridad competente los documentos originales que tienen relación con el presente asunto, los cuales fueron enviados a esta autoridad mediante oficio SECG/1354/2015 del ocho de junio de dos mil quince, que obran en el expediente TEEC/AG/10/2015, previa copia certificada que obre en el archivo de este órgano jurisdiccional electoral, para los efectos legales procedentes.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se-----

RESUELVE:

PRIMERO.- Archívese el presente medio de impugnación como asunto total y definitivamente concluido.-----

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaria General de Acuerdos, proceda a la devolución de la documentación original que corresponda al Instituto Electoral del Estado de Campeche, previa copia certificada que obre en el archivo de este órgano jurisdiccional electoral, para los efectos legales procedentes.-----

TERCERO.- Glóse copia certificada de la presente resolución al expediente TEEC/AG/10/2015.-----



"2015, Año de José María Morelos y Pavón"

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



RESOLUCIÓN
TEEC/RAP/02/2015

NOTIFÍQUESE, en términos de ley. CÚMPLASE.-----

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron los Magistrados Electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **ciudadano Licenciado Víctor Manuel Rivero Alvarez, ciudadana Maestra Mirna Patricia Moguel Ceballos y ciudadano Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, bajo la Presidencia y Ponencia del primero de los nombrados, por ante mi **Maestra María Eugenia Villa Torres**, Secretaria General de Acuerdos, quien certifica y da fe. Conste. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE Y PONENTE
CIUDADANO LICENCIADO VICTOR MANUEL RIVERO ALVAREZ.**

**MAGISTRADA NUMERARIA
CIUDADANA MAESTRA MIRNA PATRICIA MOGUEL CEBALLOS.**

**MAGISTRADO NUMERARIO
CIUDADANO LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
CIUDADANA MAESTRA MARIA EUGENIA VILLA TORRES.**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. MEX.

Con esta fecha (ocho de agosto de dos mil quince) turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva diligenciación. Doy fe. Conste. -----

Con esta fecha (ocho de agosto de dos mil quince) expediente a la Secretaría. - CONSTE. -----

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. MEX.